

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 73436/ 062 de 03 de (marzo) de (2015)

Convocante(s): **HERMINIA QUINTERO ROA Y OTROS.**
 Convocado(s): **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL Y D.A.S.**
 Pretensión: **REPARACIÓN DIRECTA**
 Fecha de radicación: **03 DE MARZO 2015**

En Bogotá hoy 03 de junio de (2015), siendo las 2:15 pm, procede el despacho de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C. número 1.075.227.003 y portador de la tarjeta profesional número 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el Dr. **OSCAR CONDE ORTIZ** identificado con la C.C. número 19.486.959 y portador de la tarjeta profesional número 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, Reconocido como apoderado de la parte convocante mediante auto; Igualmente comparece el doctor **MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO** identificado con la C.C. número 79.380.988 y portador de la tarjeta profesional número 91197 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del convocado **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por Rafael Jose Lafont R. en su calidad de Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: PRIMERA. - Se fije la fecha y hora para llevar a cabo en su Despacho, Audiencia de Conciliación Prejudicial con la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN - RAMA JUDICIAL y NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS EN SUPRESION), a fin de acordar a través de los mecanismos establecidos por la Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes y complementarias, y a favor de mis representados, que los convocados son responsables administrativa y patrimonialmente, por la persecución judicial del señor LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA desde el día 17 de Septiembre del año 2008 hasta el día 18 de marzo del año 2013 y la detención injusta de la señora HERMINIA QUINTERO ROA desde el 20 de Septiembre de 2008 hasta el 29 de enero de 2009, esta salió en libertad provisional pero siguió vinculada al proceso hasta el 18 de marzo de 2013, cuando se precluyó la investigación por parte del ente acusador. SEGUNDA.- Que, como consecuencia de lo anterior se acuerde que la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS EN SUSPRESIÓN), reconozcan y paguen a los convocantes por perjuicios inmateriales los siguientes:

- A. INMATERIALES
- a. MORALES
- Respecto a HERMINIA QUINTERO ROA (Detenida injustamente).

Para HERMINIA QUINTERO ROA (en calidad de víctima de detención injusta), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

- Para LUZ FARY PALOMAR QUINTERO (en calidad de hija de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Para NINI JAZMIN CABRERA PALOMAR y JHONY ALEJANDRO CABRERA PALOMAR (en calidad de nietos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Respecto a LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (Perseguido Judicialmente)
- Para LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (en calidad de víctima de persecución judicial), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Para los menores JUAN CARLOS CASTAÑO RIVERA y KAREN MICHEL CASTAÑO CUELLAR (en calidad de hijos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Para LIZETH YAMILE RIVERA ROA (en calidad de compañera permanente de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Para MARIA JOSEFINA IDARRAGA DE CASTAÑO (en calidad de madre de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Para MARIA HERNESTINA CASTAÑO IDARRAGA, MARIA NOHEMY CASTAÑO IDARRAGA, HECTOR DE JESUS CASTAÑO IDARRAGA, JUAN NEPOMUCENO CASTAÑO IDARRAGA, MARIO DE JESUS CASTAÑO IDARRAGA y PEDRO NEL CASTAÑO IDARRAGA (en calidad de hermanos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

b. DAÑO AL BUEN NOMBRE

Cuando se está en presencia de una privación y una persecución injusta de la libertad como en el presente caso, por conexidad surge una afectación a derechos fundamentales de la persona como al buen nombre y a la honra, que ligados al derecho fundamental de la libertad personal, exigen reparar no sólo la esfera material, sino también aquella propia a la personalidad y reconocimiento de la persona siendo aún más gravosa la situación pues las acusaciones en contra de la señora Herminia Quintero Roa y el señor Luis Carlos Castaño Idarraga eran por el delito de Rebelión y al estar viviendo en una zona del país con un gran impacto del conflicto armado interno donde fácilmente se estigmatiza y rechaza por supuestos nexos con grupos armados al margen de la ley, haciendo que su credibilidad como personas correctas y de buenos principios se extinguieran como consecuencia de la investigación penal en su contra. De esta manera, cuando se produce la detención o la persecución judicial de una persona y está se publica en medios de comunicación, o la persona tiene cierto reconocimiento personal, profesional o social, puede verse vulnerado su derecho al buen nombre, en atención a la alteración que sufre su reputación, al concepto que los demás tienen de ese individuo, quebrantando de manera directa su dignidad, como atributo intrínseco de

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

esta. Se produce, sin duda, una distorsión no sólo en la imagen, sino también en la valoración social, el respeto profesional y la credibilidad personal, lo que hace necesario indagar si estos elementos han sido lesionados como consecuencia de la privación injusta, o incluso de la determinación de los hechos como no constitutivos de delito. En el mismo sentido al escribir el nombre de HERMINIA QUINTERO ROA en el motor de búsqueda de Google Inc., aparece actualmente el siguiente resultado de búsqueda:

-En la página web de la Fuerza Aérea Colombiana aparece lo siguiente:

FUERZA AEREA COLOMBIANA

*Golpe a las Farc en Huila y Caquetá
30 de septiembre de 2008*

Contra el Frente 62

Luego de labores conjuntas de inteligencia y judicialización adelantadas por organismos de seguridad del Estado, fueron capturados en el departamento de Caquetá seis presuntos integrantes del frente 62 de las Farc, también conocido como 'Combatientes del Yari'. Los presuntos subversivos fueron identificados por las autoridades como Marco Aurelio Suárez Loaiza, Herminia Quintero Roa, Filemón Fierro Celis, Nancy Lemus Gasca, Neftalí Lozada Zamora, y Blanca Oliva Ceballos Gallego.

De acuerdo con el DAS, los anteriores hacían parte de la red de apoyo del frente guerrillero a órdenes de alias 'Salvador' y alias 'Felipe Rincón', que operan en el sector de La Macarena, Meta y San Vicente del Caguán, Caquetá.

El operativo que permitió la captura de señalados insurgentes, fue realizado conjuntamente por detectives del DAS adscritos a la Seccional Caquetá, en coordinación con el Grupo Operativo DAS Bogotá y tropas de la Brigada Móvil N° 9 componente Fuerza de Tarea Omega en desarrollo de la operación Alfíl.

Que, de acuerdo a lo anterior, se ordene a las entidades convocadas, para que por conducto de estas, se solicite la eliminación de los enlaces de la lista de resultados en el motor de búsqueda de www.google.com.co en el cual aparece el nombre de la señora HERMINIA QUINTERO ROA como miembro de la guerrilla de las FARC, en el acápite de "PRUEBAS" se soportan los hechos. No obstante, teniendo en cuenta los poderes jurisdiccionales del señor Juez de la República de Colombia, si lo encuentra razonable por conducto del mismo, se solicite directamente a las siguientes entidades o a la entidad competente la eliminación de los enlaces en los cuales aparece el nombre de la señora HERMINIA QUINTERO ROA como miembro de la guerrilla de las FARC, ya que le están causando un daño a su buen nombre:

Que, de acuerdo a lo precedente, se condene a las entidades convocadas por la afectación AL BUEN NOMBRE de los señores HERMINIA QUINTERO ROA y LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA al reconocimiento y cancelación del siguiente rubro:

- Respecto a HERMINIA QUINTERO ROA (Detenida injustamente).

□ Para HERMINIA QUINTERO ROA (en calidad de víctima de detención injusta), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

- Respecto a LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (Perseguido Judicialmente)

Para LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (en calidad de víctima de persecución judicial), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

c. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Teniendo en cuenta que HERMINIA QUINTERO ROA, LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA y sus familias, tuvieron que padecer del infortunio que sufrieron y que aún sufren como padres, hijos, compañeros permanentes, hermanos y nietos al no poder gozar de las amistades que lo rodeaban antes de los hechos, con las cuales compartían en festividades y actividades ocasionales, ya que se tuvieron que alejar de todos sus amigos, con este acontecimiento, se vieron mitigados sus placeres y cariño con su familia, durante el tiempo que duró la detención y que fue clausurada la investigación penal, tiempo que tuvieron que sacrificar, con este acontecimiento no deseado, se han disminuido los desarrollos personales, laborales y recreativos de toda esta familia, ocasionándoles una zozobra, daño en la tranquilidad, ya que el goce y disfrute no será el mismo, se debe reconocer el pago de los perjuicios por daño en la vida de relación en la siguiente forma:

- Respecto a HERMINIA QUINTERO ROA (Detenida injustamente).

Para HERMINIA QUINTERO ROA (en calidad de víctima de detención injusta), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

Para LUZ FARY PALOMAR QUINTERO (en calidad de hija de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

Para NINI JAZMIN CABRERA PALOMAR y JHONY ALEJANDRO CABRERA PALOMAR (en calidad de nietos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

- Respecto a LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (Perseguido Judicialmente)

Para LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (en calidad de víctima de persecución judicial), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

Para los menores JUAN CARLOS CASTAÑO RIVERA y KAREN MICHEL CASTAÑO CUELLAR (en calidad de hijos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

Para LIZETH YAMILE RIVERA ROA (en calidad de compañera permanente de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

Para MARIA JOSEFINA IDARRAGA DE CASTAÑO (en calidad de madre de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

d. **DAÑO AL PROYECTO DE VIDA**

Como medida de complacencia debe de reconocerse la reparación de este perjuicio a los afectados HERMINIA QUINTERO ROA, su hija LUZ FARY PALOMAR QUINTERO y nietos NINI JAZMIN CABRERA PALOMAR y JHONY ALEJANDRO CABRERA PALOMAR; LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA, sus menores hijos JUAN CARLOS CASTAÑO RIVERA y KAREN MICHEL CASTAÑO CUELLAR, su compañera permanente LIZETH YAMILE RIVERA ROA y su madre MARIA JOSEFINA IDARRAGA DE CASTAÑO quienes vieron y van a ver truncado su proyecto de vida ante el detrimento de las aspiraciones personales y laborales de HERMINIA QUINTERO ROA y LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA ya que, son ellos quienes velan por el sustento de su familia y además llevan la dirección del hogar. La señora HERMINIA QUINTERO ROA y el señor LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA se vieron sometidos a una detención y una persecución injusta acaecida por una investigación penal en contra de ellos, la cual les robó la tranquilidad, padecieron y padecen de señalamientos, etiquetamientos, por parte de sus vecinos y de la comunidad en general, sus nombres y reputación se vieron demarcado por un camino oscuro; esta detención les ha robado parte de su vida, de su desarrollo laboral, espiritual, emocional, familiar y social. Una persona que se ve involucrada en una situación como esta, aunque le sea cancelada su respectiva orden judicial de captura, va llevar en su interior, esa zozobra de que en cualquier momento se volverán a repetir estas injusticias, no van a poder disfrutar de las ventajas de vivir en las capitales, pues, tienen miedo de salir del campo y por tanto no van a tener la posibilidad de buscar mejores oportunidades, ocasionándole de esta forma incalculables perjuicios a los convocantes y a sus familias, por lo tanto que, la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN - RAMA reconozcan y cancelen por estos perjuicios los siguientes rubros:

- Respecto a HERMINIA QUINTERO ROA (Detenida injustamente).
 - Para HERMINIA QUINTERO ROA (en calidad de víctima de detención injusta), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
 - Para LUZ FARY PALOMAR QUINTERO (en calidad de hija de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
 - Para NINI JAZMIN CABRERA PALOMAR y JHONY ALEJANDRO CABRERA PALOMAR (en calidad de nietos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
- Respecto a LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (Perseguido Judicialmente)
 - Para LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (en calidad de víctima de persecución judicial), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.
 - Para los menores JUAN CARLOS CASTAÑO RIVERA y KAREN MICHEL CASTAÑO CUELLAR (en calidad de hijos de la víctima), para cada uno, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 9

Para LIZETH YAMILE RIVERA ROA (en calidad de compañera permanente de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

Para MARIA JOSEFINA IDARRAGA DE CASTAÑO (en calidad de madre de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación o el mayor valor que la jurisprudencia determine.

TERCERA.- Que, como consecuencia de lo anterior se acuerde que la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION - RAMA JUDICIAL, reconozcan a los convocantes por perjuicios materiales los siguientes:

B. MATERIALES:

a. LUCRO CESANTE

- Respecto a HERMINIA QUINTERO ROA (Detenida injustamente).

La señora HERMINIA QUINTERO ROA, para el año 2008 se desempeñaba como comerciante, percibiendo fruto de este oficio aproximadamente un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), valores dejados de percibir durante el periodo de persecución judicial y que se tasarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- El salario mínimo legal mensual vigente para los años 2008, 2009 y subsiguientes hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia y que a dicho salario mínimo se le ajuste el 25%, que es lo que la Jurisprudencia ha considerado equivalente a las prestaciones sociales incluso en el caso de los trabajadores independientes.

- Más el tiempo que, en promedio, suele tardar una persona en edad económicamente activa en encontrar un nuevo puesto de trabajo en Colombia, la Sala se valdrá de la información ofrecida por el Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano, a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con la cual dicho período equivale a 35 semanas (8.75 meses), más el tiempo de detención de HERMINIA QUINTERO ROA que fue de 17.44 semanas (4.36 meses), con un total de 13.11 meses, que se deben reconocer y cancelar a la víctima directa.

a) HERMINIA QUINTERO ROA, estuvo privada de su libertad durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2008 y el 29 de enero de 2009, esto es, 4.36 meses. El salario mínimo mensual legal vigente para el año 2008 fue de \$461.500,00, y para el año 2009 fue de \$496.900,00 este rubro se liquida así:

$$\text{SMMLV } 2008 = \$461.500,00 \times 102 \text{ días} = 1.569.066$$

$$\text{SMMLV } 2009 = \$496.900,00 \times 14 \text{ días} = 231.882$$

TOTAL: \$1.800.948

b) El promedio que suele tardar una persona en edad económicamente activa en encontrar un nuevo puesto de trabajo en Colombia, se valdrá de la información ofrecida por el Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano, a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con la cual dicho período equivale a 35 semanas (8.75 meses), este rubro se liquida así:

$$\text{Promedio de SMMLV } 2008 \text{ y } 2009 = 496.900 \times 8.75 = 4.347.875,00$$

- Más prestaciones sociales y emolumentos salariales ocasionados durante el período de la detención física de acuerdo a los salarios anotados en el numeral anterior.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

- Las anteriores sumas dinerarias se deben actualizar, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, entre la fecha en que se ocasionaron y la sentencia definitiva o ejecutoria de la misma.

- Respecto a LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA (Perseguido Judicialmente)

El señor, LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA para el año 2008 se desempeñaba como comerciante, percibiendo fruto de este oficio aproximadamente un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), valores dejados de percibir durante el periodo de persecución judicial y que se tasarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- El salario mínimo legal mensual vigente para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y subsiguientes hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia y que a dicho salario mínimo se le ajuste el 25%, que es lo que la Jurisprudencia ha considerado equivalente a las prestaciones sociales incluso en el caso de los trabajadores independientes.

- Más el tiempo que, en promedio, suele tardar una persona en edad económicamente activa en encontrar un nuevo puesto de trabajo en Colombia, la Sala se valdrá de la información ofrecida por el Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano, a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con la cual dicho periodo equivale a 35 semanas (8.75 meses), más el tiempo de persecución de LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA que fue de 219.04 semanas (54.76 meses), con un total de: 63.51 meses, que se deben reconocer.

a) LUIS CARLOS CASTAÑO IDARRAGA, estuvo perseguido judicialmente durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2008 y el 18 de marzo de 2013, esto es, 54.76 meses. El salario mínimo mensual legal vigente para el año 2008 fue de \$461.500.00, para el año 2009 fue de \$496.900.00, para el año 2010 fue de 515.000.00, para el año 2011 fue de 535.600.00, para el año 2012 fue de 566.700.00 y para el año 2013 fue de 589.500.00 este rubro se liquida así:

SMMLV 2008 = \$461.500.00 X 105 días = 1.615.215
 SMMLV 2009 = \$496.900.00 X 360 días = 6.045.495
 SMMLV 2010 = \$515.000.00 X 360 días = 6.180.000
 SMMLV 2011 = \$535.600.00 X 360 días = 6.427.200
 SMMLV 2012 = \$566.700.00 X 360 días = 6.800.400
 SMMLV 2013 = \$589.500.00 X 71 días = 1.395.150

TOTAL: \$21.663.060

b) El promedio que suele tardar una persona en edad económicamente activa en encontrar un nuevo puesto de trabajo en Colombia, se valdrá de la información ofrecida por el Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano, a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con la cual dicho periodo equivale a 35 semanas (8.75 meses), este rubro se liquida así:

Promedio de SMMLV entre 2008 y 2013 = 589.500 x 8.75 = 5.158.125,00

- Las anteriores sumas dinerarias se deben actualizar, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, entre la fecha en que se ocasionaron y la sentencia definitiva o ejecutoria de la misma.

CUARTA.- Además de los perjuicios anteriores, si al momento del fallo llegaren a surgir otros perjuicios o resultaren otros perjuicios probados, solicito respetuosamente sean reconocidos a los convocantes.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

QUINTA.- Se debe acordar que las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en los artículos 192 inciso 3, 195 numeral 4 del CPACA; se ejecutarán en los términos establecidos en el artículo 192 inciso 2, se tramitará su pago de acuerdo al artículo 195 numerales 1,2,3 y se ajustará conforme al inciso 4 del artículo 187 del CPACA. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada Fiscalía General de la Nación:** Con un atento saludo informo que el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación en sesión e 25 de marzo de 2015 determinó por decisión unánime de sus miembros proponer formula conciliatoria en los siguientes termino: para la familia de la señora Herminia Quintero Roa Rojas

SOLICITANTE	RELACIÓN	OFRECIMIENTO
HERMINIA QUINTERO ROA	VICTIMA	29 SMLMV
LUZ FARY PALOMAR QUINTERO	HIJA	29 SMLMV
NINI JAZMIN CABRERA PALOMAR	NIETO	15 SMLMV
JHONY ALEJANDRO CABRERA	NIETO	15 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS		88 SMLMV

Se hace ofrecimiento por perjuicios morales al estar privada de la libertad en detención intramural por orden de la Fiscalía por una termino de 4 meses 9 días, es decir, del día 20 de septiembre de 2008 (fol. 212, cuaderno 1, C.D.) al 29 de enero de 2009 (fol. 271 a 282, Cuaderno 3, C.D.), fecha en la cual le fue revocada la medida. Por Perjuicios de Vida de Relación, buen nombre y proyecto de vida no se hace ofrecimiento toda vez que no se encuentran probados, para la familia del señor Luis Carlos Castaño Idarraga nos e hace ofrecimiento, pues solo se trató de vinculación al proceso penal no estuvo privado de la libertad y no se prueba un criterio subjetivo que genere responsabilidad atribuible a la Fiscalía General de la Nación pues el criterio de responsabilidad se aplica en relación con la privación de la libertad mas no pro vinculación a proceso penal, lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado, el pago del presente acuerdo conciliatorio se regulara por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y demás normas concordantes o pertinentes, al presente adjunto copia autentica de la parte pertinente del acta 19 de 2015 del Comité de Conciliación de la entidad que represento en la cual a caso 55 aparece el caso que nos ocupa, en 7 folios, invito a la parte solicitante a aceptar la propuesta como quiera que la misma se realizó tomando en cuenta los lineamientos del Consejo de Estado sobre privación de la libertad y de aceptarse evitaría y largo e incierto proceso judicial. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante:** Me permito manifestar que se aceptara la propuesta de la Fiscalía de manera parcial es decir lo que corresponde a la señora Herminia Quintero Roa y su núcleo familiar:

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 9

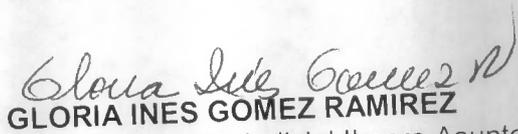
HERMINIA QUINTERO ROA, LUZ FARY PALOMAR QUINTERO, NINI JAZMIN CABRERA PALOMAR, JHONY ALEJANDRO CABRERA, así mismo me permito manifestar que en cuanto al señor Luis Carlos Castaño y su familia al no haberse presentado propuesta de conciliación y dándose por agotado el requisito prejudicial se acudirá a la Jurisdicción Contenciosa Administrativo con la correspondiente demanda, motivo por el cual solicito se me haga entrega de los anexos originales de lo que corresponde a los convocantes Luis Carlos Castaño Idarraga y su núcleo familiar. **La procuradora judicial**, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos legales necesarios para celebrar acuerdo conciliatorio parcial respecto del núcleo familiar de la señora HERMINIA QUINTERO ROA y su núcleo familiar respecto de la Fiscalía General de la Nación, en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público razón por la cual las diligencias junto con el acta se enviaran con destino al Juez competente (Reparto), para que reciba si en derecho corresponde, la refrendación de la jurisdicción, igualmente se dispone expedir la respectiva constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad respecto del otro núcleo familiar en cabeza del señor Luis Carlos Castaño Idarraga y las demás entidades convocadas.



MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO
Apoderado de la parte Convocada
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO
Apoderado de la parte Convocante



GLORIA INÉS GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 138 Judicial II para Asuntos Administrativos

